

RESOLUCION N° 286.-

**POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DESTINACIONES INFORMATICAS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS POR LAS EMPRESAS HABILITADAS EN CARÁCTER DE TIENDA LIBRE DE IMPUESTO (TLI).**

Asunción, 25 de mayo de 2017

**VISTO:** Los artículos 37°, 38°, 39°, 94°, 95°, 96°, 289° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; los artículos 164°, 165°, 348°, 349°, 350°, 351° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; el Decreto N° 1394/14; y,

**CONSIDERANDO:** Que la empresa inscripta ante la Dirección Nacional de Aduanas para operar en carácter de Tienda Libre de Impuestos (TLI) podrá comercializar los productos importados, con exención del tributo aduanero, en el establecimiento habilitado en la Zona Primaria del aeropuerto.

Que, se encuentran plenamente vigentes las previsiones legales y reglamentarias que establecen los requisitos y la condiciones que deben reunir para el funcionamiento de un depósito aduanero en cuyo lugar, habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, estará destinado para la permanencia de las mercaderías bajo control aduanero y la custodia del responsable Depositario.

Que, las mercaderías, importadas y consignadas a una empresa que opera en carácter de Tienda Libre de Impuestos (TLI), con un Depósito Aduanero debidamente habilitado, deberán permanecer bajo control aduanero, con suspensión del tributo aduanero.

Que, constituye una necesidad las registraciones de las importaciones de mercaderías, consignadas a empresas que tienen habilitados, por la Dirección Nacional de Aduanas, un Depósito Aduanero, de manera informatizada para las facilidades propias de gestión, tanto para las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera como para las Administraciones de Aduanas y las unidades de controles correspondientes, en el ejercicio de sus funciones.

Que la legislación aduanera establece las destinaciones que pudieran tener las mercaderías importadas y admitidas en Depósito de Tiendas Libres, que hasta el momento cuenta con la destinación informática TLII, siendo por tanto conveniente contemplar y desarrollar, bajo el tratamiento informatizado, las demás posibilidades previstas en las normas legales.

**POR TANTO,** en mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1°. Establecer las normas complementarias, los procedimientos y las destinaciones informáticas de las mercaderías importadas por las empresas habilitadas en carácter de Tienda Libre de Impuesto (TLI).

**1. DEFINICIONES**

Art. 2°. **Tienda Libre de Impuesto. Concepto.** Es el establecimiento instalado en zona primaria de puerto o aeropuerto habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas para la comercialización de mercaderías extranjeras y nacionales con exención del tributo aduanero de conformidad al numeral 1 del artículo 289 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.

